

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **150** de octubre 21 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	1248
Radicación	No. 76-130-40-89-001- 2022-00365-00
Proceso	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Cuantía	VERBAL SUMARIO
Demandante	AURA IVON VINASCO ZETTY C.C 1.113.526.730
Demandado	DIEGO FERNANDO OLAYA RAMIREZ con C.C. 94.044.127

Ciudad y fecha Candelaria V., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por AURA IVON VINASCO ZETTY en calidad de representante legal y madre de la menor S.C.O.V en contra de DIEGO FERNANDO OLAYA RAMIREZ y como quiera que reúne las exigencias de ley se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por AURA IVON VINASCO ZETTY en calidad de representante legal y madre de la menor S.C.O.V en contra de DIEGO FERNANDO OLAYA RAMIREZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario como lo establece el artículo 390 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días art 391 inciso 5 C.G.P. La notificación del presente proceso auto a la parte demandada se surtirá en los términos de los artículos 291, 292 ibídem y el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con la documentación arrimada sobre la capacidad económica del demandado y como quiera que en la constancia de no conciliación por inasistencia celebrada ante la Comisaria de Familia de Candelaria no se señalan mayores datos que permitan inferir las pretensiones de la progenitora al respecto, se fija como cuota provisional de alimentos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).

QUINTO: Se ordena OFICIAR al pagador METALICAS AMF S.A.S para que se sirva certificar a cuánto ascienden los ingresos del señor DIEGO FERNANDO OLAYA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.044.127 como empleado de dicha empresa incluyendo primas, vacaciones y demás emolumentos. Líbrense las comunicaciones dando aplicación a la disposición contenida en el artículo 129 inciso 1 del C.I.A.

SEXTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte fina

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b686977a2d5f912375630fa6254ffe89d85b0e4350f913e4d9156860a701dea**

Documento generado en 20/10/2022 02:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>